

## ANEXO III

DIRECCIONES Y TELÉFONOS DE CONTACTO  
EN LOS SERVICIOS TERRITORIALES  
DE MEDIO AMBIENTE

Ávila. Pasaje del Císter, 1 - 05001 - Tfno. 920 355030.

Burgos. Juan de Padilla, s/n - 09006 - Tfno. 947 281558.

León. Ed. Administrativo. Avda. de Peregrinos, s/n - 24008 - Tfno. 987 296164/987 296190.

Palencia. Avda. Casado del Alisal, 27 - 34001. Tfno. 979 715595/979 715577.

Salamanca. Villar y Macías, 1 - 37002 - Tfno. 923 296049.

Segovia. Plaza Reina Doña Juana, 5 - 40001 - Tfno. 921 417231.

Soria. Mariano Granados, 1, Pl. 6 y 8 - 42002 - Tfno. 975 236689/975 236847.

Valladolid. Duque de la Victoria, 5 - 47001 - Tfno. 983 411079.

Zamora. Leopoldo Alas «Clarín», 4 - 49018 - Tfno. 980 559600 (Ext. 728).

**ORDEN MAM/1415/2004, de 13 de septiembre, por la que se regula el ejercicio de la Caza en los Cotos Regionales de Caza en las Zonas de Caza Controlada de Castilla y León.**

La Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León distingue entre los distintos terrenos de vocación cinegética aquellos destinados al disfrute en el ámbito privado y deportivo de aquellos que se dirigen a finalidades de interés general, bien sea para la conservación, como las Reservas Regionales de Caza, para facilitar el acceso a todos los cazadores, como los Cotos Regionales de Caza o para la regulación de las poblaciones cinegéticas, como es el caso de las Zonas de Caza Controlada.

Dentro de los terrenos destinados a finalidades de interés general, la Consejería de Medio Ambiente, como titular cinegético, es responsable, en cuanto a las labores de administración, gestión y vigilancia, de los Cotos Regionales y de las Zonas de Caza Controlada, obligaciones también derivadas del hecho de que buena parte de los terrenos que los componen son terrenos propiedad de la Comunidad de Castilla y León.

Son las competencias conferidas a la Consejería de Medio Ambiente en relación con la administración y gestión de esos terrenos para conseguir un ordenado aprovechamiento, y con sometimiento a los principios de eficacia y transparencia de la actuación administrativa, las que hacen que se considere necesario establecer las normas para el mejor funcionamiento de estos terrenos para alcanzar los fines que de ellos se esperan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y en el Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.

## DISPONGO:

*Artículo 1.º - Objeto.*

Es objeto de la presente Orden establecer las normas que deben regir el ordenado aprovechamiento cinegético de los Cotos Regionales de Caza y de las Zonas de Caza Controlada de Castilla y León y concretar el procedimiento de expedición de los permisos derivados del citado aprovechamiento.

*Artículo 2.º - Plan Cinegético.*

1.- Los aprovechamientos cinegéticos de cada Coto Regional de Caza y cada Zona de Caza Controlada, se realizarán conforme a un Plan Cinegético, que constituirá el marco técnico de actuación en los referidos terrenos.

2.- El Plan Cinegético de cada Coto Regional de Caza y cada Zona de Caza Controlada contendrá, como mínimo, lo siguiente:

Estado Legal.

Estado Natural.

Actividades Socioeconómicas.

Inventario de Medios Existentes.

Estado Cinegético.

Evaluación del Plan anterior.

Plan General: Se compondrá de un Plan de Mejoras, un Plan de Aprovechamiento Cinegético y un Plan de Capturas.

3.- Los Planes Cinegéticos se desarrollarán a través de los Planes Técnicos Anuales.

4.- El Plan Cinegético de los Cotos Regionales y las Zonas de Caza Controlada directamente gestionadas por la Consejería de Medio Ambiente tendrá un periodo de vigencia de diez años, pudiendo ser objeto de revisión cuando circunstancias de orden administrativo o bioecológico así lo justifiquen.

5.- El Plan Cinegético de las Zonas de Caza Controlada gestionadas por un concesionario, tendrá un periodo de vigencia de cinco años, no superando en ningún caso el período de vigencia de la concesión administrativa. Al igual que en el caso anterior, podrá ser objeto de revisión cuando circunstancias de orden administrativo o bioecológico así lo justifiquen.

*Artículo 3.º - Planes Técnicos Anuales y Memorias de Resultados.*

1.- Anualmente, para cada uno de los terrenos, se elaborará, en desarrollo del Plan Cinegético, un Plan Técnico para la temporada siguiente. Dicho Plan Técnico contendrá un Inventario Cinegético, un Plan de Aprovechamiento Cinegético y un Plan de Mejoras. El Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente formulará propuesta de resolución y la elevará, antes del 31 de diciembre, a la Dirección General del Medio Natural para su aprobación, junto con la documentación presentada y su informe.

1.1. El Plan de Aprovechamiento Cinegético determinará los calendarios y las modalidades de caza, el número máximo de ejemplares de cada especie que se podrán cazar en cada campaña de forma ordinaria, las normas que regirán durante el ejercicio de la caza, las limitaciones cinegéticas especiales aplicables, la cuantificación de los cupos asignados a cada clase de cazadores y, en general, todo aquello que sirva para la más correcta ordenación del aprovechamiento. Dentro de éste, el Plan de Caza Selectiva especificará el cupo de reses que se considera conveniente extraer de las poblaciones con la finalidad de alcanzar las densidades y estructuras definidas en el Plan General. Asimismo incluirá la eliminación de individuos defectuosos que permita una mejora de la calidad de las poblaciones cinegéticas.

Cuando en un Coto Regional de Caza o en una Zona de Caza Controlada, las poblaciones de especies cinegéticas hayan alcanzado un estado tal que sea posible la extracción de ejemplares vivos, se establecerán Planes Anuales de Captura en Vivo. En dichos Planes se hará constar el cupo máximo de capturas por especie, con expresión de sexo y clase de edad, si procede en función de la especie, la época en que podrán realizarse las capturas y los métodos e instalaciones que se utilizarán para ello.

1.2. El Plan de Mejoras detallará las obras y actividades a llevar a cabo en favor de la conservación y fomento de la caza.

2.- La Memoria de resultados detallará las capturas habidas en la temporada anterior así como la calidad de los trofeos obtenidos, justificará las mejoras e inversiones realizadas en dicho período y será elevada por el Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente a la Dirección General del Medio Natural antes del 31 de marzo de cada año.

*Artículo 4.º - Cazadores.*

Los cazadores en los Cotos Regionales de Caza y en las Zonas de Caza Controlada, se clasifican en las siguientes categorías:

- «Vecinos»: Residentes en las Entidades Locales que aporten terrenos de su propiedad al Coto Regional o a la Zona de Caza Controlada.
- «Provinciales»: Residentes en la provincia o provincias donde esté ubicado el Coto Regional o la Zona de Caza Controlada.
- «Regionales»: Residentes en cualquiera de las provincias que componen la Comunidad de Castilla y León.
- «Resto de Cazadores»: Ciudadanos españoles y de la Unión Europea con residencia fuera de la Comunidad de Castilla y León.

*Artículo 5.º - Cupos de los Cotos Regionales y de las Zonas de Caza Controlada directamente gestionadas por la Consejería de Medio Ambiente.*

1.- Todos los permisos de caza correspondientes al aprovechamiento ordinario reflejado en los sucesivos Planes Técnicos Anuales, tanto de caza mayor como de menor e independientemente de la modalidad, se distribuirán conforme a los siguientes cupos y porcentajes:

- |                            |     |
|----------------------------|-----|
| a) Cazadores Vecinos:      | 10% |
| b) Cazadores Provinciales: | 20% |



- |                          |     |
|--------------------------|-----|
| c) Cazadores Regionales: | 50% |
| d) Resto de Cazadores:   | 20% |

Cuando no existan Cazadores Vecinos o el concurso de los mismos no sea suficiente, el resto de los permisos se añadirá al cupo correspondiente a los Cazadores Provinciales. En el caso de que aún fuera necesario, los permisos sobrantes se acumularán al cupo de los Cazadores Regionales y si el concurso de éstos resultase insuficiente, al de Resto de Cazadores.

2.- Cuando existan circunstancias que hagan necesario o aconsejable efectuar control de las poblaciones de especies cinegéticas, y siempre que no se haya previsto inicialmente en el Plan Técnico Anual, además de las acciones directas que puedan autorizarse al personal de guardería del Coto Regional o Zona de Caza Controlada, se expedirán los permisos necesarios para los siguientes fines:

- Prevenir efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.
- Prevenir efectos perjudiciales para especies catalogadas de la flora silvestre o para especies de la fauna no cinegética.
- Prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la fauna terrestre y acuática y la calidad de las aguas.
- Por razones de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para procesos de cría en cautividad autorizados.
- Prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.
- Prevenir accidentes en relación con la seguridad vial.
- Prevenir daños a instalaciones, infraestructuras o servicios de uso o interés público.

En la adjudicación de los citados permisos, se dará prioridad a los Cazadores Vecinos. Cuando no existan éstos o el concurso de los mismos no sea suficiente, el resto de los permisos se adjudicará entre el resto de Cazadores Provinciales que lo hayan solicitado. En el caso de que fuera necesario, los permisos sobrantes se adjudicarán entre los Cazadores Regionales y si el concurso de éstos aún resultase insuficiente, entre el Resto de Cazadores solicitantes, siempre con la debida publicidad y transparencia.

*Artículo 6.º- Cupos de las Zonas de Caza Controlada gestionadas por asociaciones de cazadores.*

En las Zonas de Caza Controlada en las que el aprovechamiento y gestión cinegética se realice mediante concesión a una sociedad de cazadores, los permisos serán otorgados por ésta entre sus asociados, reservando un 25%, tanto de caza mayor como de menor e independientemente de la modalidad, para cazadores no asociados y que se distribuirán conforme a los siguientes porcentajes:

- |                            |     |
|----------------------------|-----|
| a) Cazadores Vecinos:      | 10% |
| b) Cazadores Provinciales: | 20% |
| c) Cazadores Regionales:   | 50% |
| d) Resto de Cazadores:     | 20% |

Cuando no existan Cazadores vecinos o el concurso de los mismos no sea suficiente, el resto de los permisos se añadirá al cupo correspondiente a los Cazadores Provinciales. En el caso de que aún fuera necesario, los permisos sobrantes se acumularán al cupo de los Cazadores Regionales y si el concurso de éstos resultase insuficiente, al Resto de Cazadores.

*Artículo 7.º- Adjudicación de los permisos de caza.*

1.- Los permisos de caza a rececho correspondientes al 25% reservado para cazadores no asociados en las Zonas de Caza Controlada gestionadas por asociaciones de cazadores, así como la totalidad de los permisos a rececho derivados del Plan de Aprovechamiento Cinegético de los Cotos Regionales de Caza y de las Zonas de Caza Controlada gestionadas por la Consejería de Medio Ambiente, se adjudicarán del siguiente modo:

1.1. Cupo de permisos correspondiente a los Cazadores Regionales y al Resto de Cazadores.

1.1.1. Solicitudes.

Los interesados deberán dirigir su solicitud, en la que indicarán su condición de cazador «Regional» o de «Resto de Cazadores», a la Dirección General del Medio Natural, pudiendo presentarse dichas solicitudes en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo de solicitud cada año es el comprendido entre el 16 de octubre y 15 de noviembre, ambos incluidos.

Cuando alguno de estos días fuese inhábil, se entenderá que el plazo se prorroga al primer día hábil siguiente.

Dichas solicitudes podrán obtenerse en las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano y en los Servicios Territoriales de Medio Ambiente, pudiendo solicitarse por escrito a las citadas dependencias, adjuntando un sobre franqueado de retorno. La solicitud será individual, se presentará en el modelo que figura en el Anexo de la presente Orden firmada por el interesado y se acompañará de la fotocopia completa y legible del Documento Nacional de Identidad, del Pasaporte o de cualquier otro documento acreditativo de la personalidad válido en derecho. Dichos documentos, servirán para acreditar la residencia, sin perjuicio de que pueda apreciarse a estos efectos, cualquier otro válido. No obstante, cuando así se considere podrá exigirse, además, certificado de empadronamiento.

Ningún cazador podrá suscribir más de una solicitud.

1.1.2. Recepción y Selección de Solicitudes.

En caso de apreciarse defectos en la solicitud o falta de la documentación citada en el apartado anterior, se comunicará al solicitante para que en el plazo de diez días subsane los defectos o acompañe la documentación preceptiva. Si no subsanare la solicitud en el plazo señalado se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que implicará que quede excluido del sorteo.

Serán inadmitidas, las solicitudes:

- Recibidas fuera de plazo.
- Repetidas.

La Dirección General del Medio Natural confeccionará un listado, donde se anotarán todas las solicitudes recibidas en el plazo anteriormente indicado.

La relación de solicitantes será expuesta al público con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de celebración del sorteo.

1.1.3. Sorteo.

El correspondiente sorteo público se celebrará cada año en Valladolid, en las dependencias de la Dirección General del Medio Natural, el día 15 de enero, o primer día hábil siguiente. Posteriormente se procederá a la adjudicación de los permisos.

Si un cazador resultase agraciado en el sorteo y residiera en un municipio distinto al que figure en la documentación por él aportada, tendrá que acreditar su condición mediante la presentación de un certificado de empadronamiento, perdiendo el derecho al permiso en caso contrario.

1.2. Cupo de permisos correspondiente a los Cazadores Provinciales y Vecinos.

Los interesados deberán presentar su solicitud en el modelo que figura en el Anexo de la presente Orden, en la que indicarán su condición de cazador «Provincial» o «Vecino», y dirigirla al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia correspondiente, en las formas, plazos y condiciones que determine dicho Servicio Territorial y que serán publicados anualmente en sus Tablones de Anuncios y en los «Boletines Oficiales de la Provincia».

El cazador «Provincial» o «Vecino» que resulte agraciado en el sorteo no podrá obtener ningún otro permiso de caza a rececho para esa misma temporada en los Cotos Regionales y Zonas de Caza Controlada de Castilla y León, lo que implicará que de haberle correspondido algún otro permiso para esta modalidad de caza del cupo reservado a cazadores «Regionales» o «Resto de Cazadores», deberá renunciar a uno de los dos que le hayan sido asignados.

2.- Resto de permisos derivados del Plan de Aprovechamiento Cinegético.

Los cazadores interesados en participar en los sorteos de permisos de caza no contemplados en el apartado anterior, correspondientes al 25 % reservado para cazadores no asociados en las Zonas de Caza Controlada gestionadas por asociaciones de cazadores, así como a los derivados del Plan de Aprovechamiento Cinegético de los Cotos Regionales de Caza y de las Zonas de Caza Controlada gestionadas por la Consejería de Medio Ambiente, deberán dirigir su solicitud al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la respectiva provincia, en las formas, plazos y condiciones que determine dicho Servicio Territorial y que serán publicados anualmente en el «Boletín Oficial de Castilla y León».



Artículo 8.º – Condiciones para la expedición de los permisos a que se refiere el artículo anterior.

1.– Con carácter general, los permisos serán individuales, personales e intransferibles, si bien podrán expedirse permisos colectivos, a favor de una cuadrilla de cazadores cuando se trate de monterías, ganchos, batidas, u otras modalidades de caza colectivas contempladas en el Plan Técnico Anual. En cualquier caso, deberá existir un representante único de la cuadrilla, a los efectos de comunicación.

2.– La expedición del permiso, se realizará por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y en el mismo se hará constar, al menos, los siguientes datos:

- Nombre y dos apellidos del titular, o, en su caso, del representante de cuadrilla.
- Número de D.N.I. o pasaporte.
- Provincia.
- Nombre de la Coto Regional o Zona de Caza Controlada.
- Cuartel.
- Especie y sexo de la/s pieza/s.
- Modalidad.
- Período de validez o fecha de la cacería.
- Fecha de expedición.

3.– Los permisos serán retirados en las fechas y condiciones que se indiquen.

4.– En el caso de modalidades de caza colectivas, será requisito necesario la presencia del titular. Asimismo, la totalidad de los miembros de la cuadrilla deberán acreditar su personalidad y categoría de cazador, incluidos los suplentes autorizados.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.– Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Orden.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Se autoriza a la Dirección General del Medio Natural a dictar las Resoluciones necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Segunda.– La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 13 de septiembre de 2004.

*La Consejera  
de Medio Ambiente,  
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ*

**RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de Áridos «San Millán», en el término municipal de Traspinedo (Valladolid), promovido por Transportes y Excavaciones Recio, S.L.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, en desarrollo de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de áridos «San Millán», en el término municipal de Traspinedo (Valladolid), promovido por Transportes y Excavaciones Recio, S.L., que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 16 de agosto de 2004.

*La Consejera,  
Fdo.: M.ª JESÚS RUIZ RUIZ*

#### ANEXO QUE SE CITA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS «SAN MILLÁN», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TRASPINEDO (VALLADOLID), PROMOVIDO POR TRANSPORTES Y EXCAVACIONES RECIO, S.L.

#### ANTECEDENTES:

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 45 de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, de 8 de abril de 2002, en el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

El proyecto se somete al procedimiento Ordinario de Evaluación de Impacto Ambiental por afectar a lo establecido en el artículo 9.º del grupo 2 a) Industrias extractivas del Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del R.D.L. 1302/1986 de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, extracciones que se sitúen a menos de 5 kilómetros de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existentes.

El proyecto consiste en la extracción de áridos en una superficie de 13,9080 Ha. de las parcelas n.º 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 85, 88, 89, 91, 94, 96 y 97 del polígono 4 del catastro del término municipal de Traspinedo, (Valladolid).

Se pretende extraer un espesor de áridos de 3,5 m., retirando previamente la montera, de unos 25 cm. de espesor, en un único frente de explotación con talud natural de arranque, o forzado, pero no vertical con un ángulo de 60º.

Las reservas útiles de la explotación se calculan en 486.780 m³, equivalentes a 876.204 Tm., que se prevé extraer en 7 años. No se dispondrá en la explotación de ningún tipo de infraestructura ni móvil ni fija, para el tratamiento del material extraído.

El Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración plantean, entre otras, las siguientes medidas correctoras:

- Retirada y apilado de la tierra vegetal.
- Medidas para evitar la emisión de polvo y partículas a la atmósfera.
- Conservación de taludes durante la ejecución de las obras y fijación de los mismos al terminar la explotación.
- Plantación con especies arbóreas y arbustivas del talud que linda con el canal del Duero y la vía pecuaria «Vereda del Camino Real».
- Relleno del hueco minero utilizando los rechazos de la explotación y tierras de buena calidad provenientes de terrenos agrícolas y de vaciado de solares.
- Preparación de la plaza de cantera.
- Extendido de la capa de tierra vegetal.
- Acondicionamiento de la capa superficial del terreno.
- Siembra de herbáceas para el abonado en verde.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 29.2 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, sometió al trámite de información pública durante 30 días hábiles el Estudio de Impacto Ambiental. Para ello se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de fecha 11 de julio de 2003 y se expuso en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Traspinedo desde el 1 de julio de 2003 al 1 de agosto de 2003.

Con fecha de 17 de septiembre de 2003, el Ayuntamiento de Traspinedo remite al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, las alegaciones presentadas junto con el Informe Técnico de la Diputación de Valladolid y un escrito del promotor en el que solicita la suspensión de la tramitación del expediente de autorización excepcional de suelo rústico.

Relación de las alegaciones recibidas:

1.– Comunidad de Usuarios Concesionarios Directos del Canal del Duero, alegan que el proyecto no considera:

Cotas de terminación de la explotación; no se definen los puntos de recogida de aguas pluviales; no se define con exactitud el tratamiento de restau-

